



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2022-00026-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Aclárese el hecho tercero de la demanda en el sentido de precisar la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento, toda vez que revisado dicho documento, se observa que en el mismo aparece 30 de junio de 2018 y no el día 29 del mes y año antes señalado.

2.- Igualmente, precítese porque en el hecho sexto del libelo se dice que el pago se cancelaría dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, cuando en el numeral 2.5 del contrato base de las pretensiones menciona que es dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes por mensualidades anticipadas.

3.- Con base en el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original de los documentos base de las pretensiones (contrato de arrendamiento), se encuentran en su poder, y en caso de no ser así, deberá justificar su respuesta.

4.- Acredítese en debida forma que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, precisando que del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Roberto Ortiz Arciniegas".

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.